



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00707 - 00

Por reunir la anterior demanda de pertenencia los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda en reconvencción de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **ISMENIA PACHECO DE SOTO** en contra de **AURA PUREZA MONROY DE MEJÍA, OLGA LILIANA MEJÍA MONROY y JAIME ALBERTO MEJÍA MONROY** estos dos últimos como herederos determinados de **Fabio Mejía Ochoa (q.e.p.d)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **Fabio Mejía Ochoa** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

Se ordena **Emplazar** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **Fabio Mejía Ochoa (q.e.p.d)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión, conforme a los arts. 108, 293, 375.6 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Indíquese en el emplazamiento (identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del inmueble litigioso y demás datos que permitan su identificación, el cual se realizará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL - registros de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e instálese la valla o el aviso de que trata el numeral 7º del art. 375 ibidem.

Los aquí demandados y demandantes en el proceso reivindicatorio quedan notificados de la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVAN MESA MAGÍAS
JUEZ (2)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
21 AGO. 2020	53
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	